Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 243

REF.: E-45-2023-114-A S/ DENUNCIA SOBRE IRREGULARIDADES LEYES 1428-R Y 1429-R / INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO - AGTE. VERÓNICA DAIANA VILLANUEVA - DNI 33.657.988. -

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TÉCNICA
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
DR. JULIO CESAR FERRO

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73 -segundo párrafo- del Decreto Nº 1311/99, "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial", modificado por su similar Nº 914/03 que expresa: "... *La Asesoría General de Gobierno emitirá el dictamen final, que implicará la conclusión definitiva del sumario, con lo cual se girará al ministerio u organismo que ordeno su instrucción, o al tribunal de disciplina del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, según corresponda*".

Evaluada las mismas, puede observarse que se inician por Resolución N° 3138/2023 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible (fs. 25/27), ordenando la instrucción de sumario administrativo a la agente de planta permanente Sra. Verónica Daiana Villanueva – DNI Nº 33.657.988 tras haberse detectado la emisión de cupones de pago por Licencias de pesca deportiva que contenían el número de CBU adulterado, es decir, que no correspondía a la cuenta oficial del Ministerio sino a una tercera de nombre Laura Flaviana Ojeda, CUIT/CUIL 27-27471642-3.

De las constancias colectadas puede advertirse la existencia de cupones de pagos en los que constan diferencias en el troquel informativo en cuanto a los medios por los que se puede efectuar el pago realizado a través de transferencia bancaria.

Así, se puede observar a fs. 6 un cupón de pago N° 27444 donde figura que puede efectuarse transferencia a la cuenta del Banco del Chaco CBU 3110030201000060077069, cuando a fs. 8, en el que sería el mismo cupón, figura el Banco Nación CBU 0110429930042901198801.

Misma operatoria se divisa en cupones de fs. 14 y 20 (N° 27411 y 27412 respectivamente), pero en el troquel informativo sobre los medios en que se puede efectuar el pago a través de transferencia bancaria figura el Banco Columbia CBU 3890084440005275664308.

Que de la investigación efectuada se acreditó que la cuenta del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible (ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible) es CBU Nº 3110030201000060077069 del Nuevo Banco del Chaco, sin embargo los pagos fueron efectuados al CBU 0110429930042901198801 del Banco Nación o CBU 3890084440005275664308 del Banco Columbia, ambas a nombre de Laura Flaviana Ojeda CUIT Nº 27-27471642-3 que de los informes requeridos surge no es personal de la administración pública.

De las diligencias efectuadas a lo largo de la tramitación de autos, se observa el efectivo cumplimiento del Debido Proceso Legal durante el cual se ha ofrecido a la agente sumariada, la oportunidad de ejercer fehacientemente su Derecho a Defensa por cuanto obra constancia de citación para declaración indagatoria (fs. 116/117) en la que concurre haciendo uso de derecho de abstenerse a declarar (fs. 120).

Con posterioridad se procede a la formulación de capítulo de cargos y encuadre legal (121/123) notificado a la sumariada según constancias de fs. 126, por la cual presenta recurso de nulidad y efectúa descargo, el que si bien fue presentado en forma extemporánea, es resuelto por la Dirección de Sumarios administrativo posterior a lo cual se produce la prueba ofrecida (fs. 133).

Acto seguido se clausura el periodo probatorio y se corren vista de las actuaciones a efectos de que alegue sobre los hechos y el mérito de la prueba (fs. 174) y no habiéndose efectuado presentación alguna, se clausuran las actuaciones (fs. 177).

Por último, obran agregadas las conclusiones sumariales efectuadas por el instructor designado (fs. 178/181) y de la Directora de Sumarios, Dra. Nancy Hauch, obrante a fs.183/184.

Del análisis del material probatorio aportado por la autoridad requirente, así como de las diligencias practicadas, se ha establecido la relación circunstanciada de los hechos investigados de donde surge que la Señora Verónica Daiana Villanueva – DNI Nº 33.657.988 es personal de Planta Permanente que cumple funciones en el Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible (ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible) siendo antes del inicio de la presente instrucción, la encargada de emitir las licencias anuales de pesca deportiva, resultado probado que adulteró los cupones de pago que se envía a los solicitantes (pescadores) para que efectúen los pagos por las Licencias Anuales de Pesca Embarcada haciendo figurar otras cuentas bancarias (Banco

Nación CBU 0110429930042901198801 y Banco Columbia CBU 3890084440005275664308, ambas a nombre de Laura Flaviana Ojeda CUIT Nº 27-27471642-3), las cuales debieron ser abonadas en la cuenta del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible (ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible) CBU Nº 3110030201000060077069 del Nuevo Banco del Chaco.

En el contexto desarrollado, este Máximo Órgano Asesor coincide con la preopinante (Directora de Sumarios), en que la agente Verónica Daiana Villanueva, transgredió con su conducta lo establecido en el **Artículo 21:** El agente público tendrá las siguientes obligaciones: **Inc. 1)** Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes, sobre la base del principio que el agente se debe al servicio del Estado con toda su capacidad, dedicación, contradicción al trabajo y diligencia, conducente a su mejor desempeño y al perfeccionamiento de la Administración; **Inc. 3)** Observar en el servicio la conducta decorosa y digna que la función oficial exige. y **Artículo 22:** Queda prohibido a los agentes: **Inc. 1)** Valerse de los conocimientos oficiales adquiridos en la función para intereses ajenos al servicio cuando su trascendencia afecte económicamente al Estado. **Inc. 8)** Realizar, propiciar, o consentir actos incompatibles con las normas de moral, urbanidad y buenas costumbres dentro de la administración pública. de la **Ley 292-A – "Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial".** En concordancia con el **Artículo 21:** Será causal de Observación, Apercibimiento, Suspensión, Cesantía o Exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: **Inc.1)** y **Artículo 22:** Será causal de suspensión, cesantía o exoneración conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: **Inc. 2)** del **Anexo de la Ley Nº 292-A – Régimen Disciplinario,** sugiriendo por ello aplicar sanción expulsiva de CESANTIA entendiendo que el mismo respeta el principio de razonabilidad en tanto se posibilito el ejercicio del derecho de defensa y la medida aconsejada guarda debida proporcionalidad entre la falta, la sanción y sus antecedentes.

De conformidad a lo expuesto y en razón que existió perjuicio contra el erario público, consideramos corresponde, por intermedio del área pertinente, arbitrar los medios necesarios a efectos de lograr el recupero de los montos desviados a cuentas de un particular debiendo la agente sumariada reintegrar los mismos a valores actualizados.

Por último, se recuerda que se encuentra vigente lo prescripto en el artículo 15 del Régimen Disciplinario Anexo a la Ley 292-A, que establece: *"Concluido el sumario y elevado a la autoridad que ordenó su instrucción, se deberá aplicar la sanción resultante del mismo, dentro de los*

sesenta (60) días hábiles administrativos, caso contrario se producirá la caducidad de la misma".

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

23 ABR 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO